

## LEY NUMERO 38 DE DICIEMBRE 12 DE 1978

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana”. Firmado en Santo Domingo el 13 de enero de 1978.

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el “Acuerdo sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana”, firmado en Santo Domingo el 13 de enero de 1978, que dice:

*“Acuerdo sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana.*

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Dominicana conscientes de la cordial amistad que preside las relaciones entre los dos países y considerando:

Que es deber asegurar para sus pueblos, los recursos naturales, renovables y no renovables, que se encuentran en las áreas marinas y submarinas sometidas a su soberanía y jurisdicción;

Que sus intereses comunes dentro de la Región del Caribe hacen indispensable establecer la más estrecha colaboración, con el objeto de adoptar medidas adecuadas para la preservación, conservación y utilización racional de los recursos existentes en las mencionadas áreas marítimas;

Que es necesario cooperar en la investigación científica sobre los recursos vivos en zonas frecuentadas por determinadas especies migratorias;

Que es conveniente delimitar sus respectivas áreas marinas y submarinas;

A tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores; Su Excelencia el señor Presidente de la República Dominicana, al señor Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos Poderes, los que hallaron en debida forma, han convenido en lo siguiente:

### ARTÍCULO I

La delimitación de las áreas marinas y submarinas correspondientes a cada uno de los dos países se efectuará mediante la utilización, como norma general, del principio de la línea media cuyos puntos son todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado.

## ARTÍCULO II

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior, la delimitación estará constituida por una línea que, trazada desde un punto cuya posición geográfica está en latitud 15° 02' 00" Norte y longitud 73° 27' 30" Oeste, se dirige a través de un punto ubicado en latitud 15° 00' 40" Norte y longitud 71° 40' 30" Oeste, hacia otro punto localizado en latitud 15° 18' 00" Norte y longitud de 69° 29' 30" Oeste, hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado.

### ***Párrafo:***

La línea y los puntos acordados se señalan en la carta náutica número 25.000, de la Defense Mapping Agency de los Estados Unidos de América que, firmada por los Plenipotenciarios se adjunta al presente Acuerdo.

## ARTÍCULO III

Establecer una zona de investigación científica y explotación pesquera común, que estará comprendida entre cuatro rectas trazadas entre los siguientes puntos, cada uno de los cuales se encuentra a una distancia de 20 millas marinas de la línea que constituye el límite marítimo entre los dos países:

*Recta A:* Entre el punto 1 (Latitud 15° 22' 00" Norte, longitud 73° 19' 30" Oeste) y el punto 2 (Latitud 14° 42' 00" Norte, longitud 73° 20' 30" Oeste).

*Recta B:* Entre el punto 2 (Latitud 14° 42' 00" Norte, longitud 73° 20' 30" Oeste) y el punto 3 (Latitud 14° 40' 30" Norte, longitud 71° 40' 30" Oeste).

*Recta C:* Entre el punto 3 (Latitud 14° 40' 30" Norte, longitud 71° 40' 30" Oeste) y el punto 4 (Latitud 15° 20' 00" Norte, longitud 71° 40' 00" Oeste).

*Recta D:* Entre el punto 4 (Latitud 15° 20' 00" Norte, longitud 71° 40' 00" Oeste) y el punto 1 (Latitud 15° 22' 00" Norte, longitud 73° 19' 30" Oeste).

En el área que se encuentra bajo su soberanía y jurisdicción dentro de la citada Zona, cada uno de los dos países se comprometen a adoptar las siguientes medidas:

- a) Permitir a los nacionales del otro Estado la realización de faenas de pesca, siempre que estas se ejecuten en forma racional y de conformidad con las disposiciones del país a quien corresponda el área en la que dichas faenas se desarrollan.
- b) Suministrar a la otra Parte, los resultados de las investigaciones relativas a los recursos vivos que se realicen en dicha área, en especial sobre tónidos y demás especies migratorias.
- e) Coordinar y realizar con la otra Parte, las actividades de investigación científica que de común acuerdo se convengan.
- d) Suministrar periódicamente a la otra Parte, informaciones sobre el tipo y cantidad de la pesca obtenida en el área.
- e) Establecer una estrecha cooperación para efectos de la vigilancia de la zona a fin de evitar en ella, que nacionales de terceros Estados, realicen actividades no autorizadas de pesca.

***Párrafo:***

La zona de investigación y Explotación Pesquera Común establecida en el presente Acuerdo incluyendo el régimen adoptado para ello, podrá ser modificado previo Acuerdo entre las Partes, o rescindido por iniciativa de cualquiera de ellas, mediante notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Estado, formulada con una antelación de noventa (90) días.

**ARTÍCULO IV**

Cooperar mutuamente, en la medida de lo posible a fin de controlar, reducir y evitar la contaminación del medio marino que afecte al Estado vecino.

Igualmente convienen en trabajar de común acuerdo en los casos en que ocurran accidentes de buques cisternas, naves y aeronaves en las áreas marítimas de uno de los dos países, y que la contaminación amenace a las del otro Estado.

**ARTÍCULO V**

Coordinar dentro de lo posible, las medidas de conservación que cada uno de ellos aplique en sus áreas marinas y submarinas, particularmente para aquellas especies que se desplacen más allá de sus respectivas zonas marítimas, tomando en cuenta para ellos los datos científicos más veraces y actualizados. Dicha cooperación no afectará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas y reglamentos que sobre el particular estime pertinentes.

**ARTÍCULO VI**

Las diferencias que pudieran presentarse en la interpretación o durante la aplicación del presente Acuerdo, procurarán resolverse entre las Partes por la vía diplomática, antes de utilizar los otros medios de solución pacífica reconocidos en el Derecho Internacional.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se efectuarán en la ciudad de Bogotá.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en dos originales, cuyos textos serán igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

***Indalecio Liévano Aguirre***, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República Dominicana,

(Fdo.) ***Ramón Emilio Jiménez***, hijo, Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Rama Ejecutiva del Poder Público. Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., 17 de julio de 1978.

Aprobado. Sométase a la aprobación del honorable Congreso Nacional para los efectos

Constitucionales.

(Fdo.) **ALFONSO LOPEZ MICHELSEN**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo) *Indalecio Liévano Aguirre.*

Es fiel copia del texto original del “Acuerdo sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana”, firmado en Santo Domingo el 13 de enero de 1978, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Fdo. *Humberto Ruiz Varela,*

Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E., 19 de julio 1978”.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7a del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D. E., a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

**GUILLERMO PLAZAS ALCID**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**JORGE MARIO EASTMAN**

El Secretario General del honorable Senado,

**AMAURY GUERRERO**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**JAIRO MORERA LIZCANO**

DEJ—1632

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Embajada de Colombia en ocasión de comunicar que en fecha 22 de julio de 1978 el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima, suscrito entre la República Dominicana y Colombia el 13 de enero de 1978, y que se encuentra a la espera de proceder al intercambio de los Instrumentos de Ratificación tan pronto las autoridades colombianas lo dispongan.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de Colombia las seguridades de su mas alta consideración.

Santo Domingo, D. N.

5 de septiembre de 1978.

**JULIO CESAR TURBAY AYALA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

*A todos los que las presentes vieren,*

*Salud.*

*Por cuanto* se ha de proceder al Canje de los Instrumentos de Ratificación, por parte de los Gobiernos de Colombia y la República Dominicana, del “*Acuerdo sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre Colombia y la República Dominicana*”, firmado en la ciudad de Santo Domingo el 13 de enero de 1978.

*Por cuanto* el Congreso Nacional mediante la Ley 38 de diciembre 12 de 1978 aprobó el citado Acuerdo.

*Por tanto*, he determinado conferir, como por las presentes confiero, *Plenos Poderes* al señor doctor *Diego Uribe Vargas*, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, para que en nombre del Gobierno Nacional proceda a canjear el Instrumento de Ratificación del citado Acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

*Dadas* y firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República y refrendadas por el Ministro de Gobierno, en la ciudad de Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979).

**JULIO CESAR TURBAY**

El Ministro de Gobierno,

*Germán Zea Hernández.*

**ANTONIO GUZMÁN**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA,

*A todos los que las presentes vieren,*

*Sabed.*

*Que:* por las presentes confiero Plenos Poderes al Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez, hijo, M. de G. Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, para que, en nombre y representación del Gobierno dominicano, efectúe el canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito en Santo Domingo el 13 de enero de 1978.

En testimonio de lo cual expido las presentes, firmada de Mis Manos, Sellada con el Gran Sello de la Nación en Santo Domingo de Guzmán, D. N. Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de febrero del año 1979, Años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**JULIO CESAR TURBAY AYALA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

*A todos los que las presentes vieren,*

*Salud.*

*Por cuanto se ha de proceder al Canje de los Instrumentos de Ratificación, por parte de los Gobiernos de Colombia y la República Dominicana, del “Acuerdo sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana”, firmado en la ciudad de Santo Domingo el 13 de enero de 1978.*

*Por cuanto el Congreso Nacional mediante la Ley 38 de diciembre 12 de 1978, aprobó el citado Acuerdo, he venido en aceptarlo, aprobarlo y en disponer que se tenga como Ley de la República, comprometiendo para su observancia el honor nacional, a cuyo efecto expido el presente *Instrumento de Ratificación* para ser canjeado en la ciudad de Bogotá.*

*Dadas y firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República y refrendadas por el Ministro de Gobierno, en la ciudad de Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979).*

**JULIO CESAR TURBAY**

El Ministro de Gobierno,

*Germán Zea Hernández.*



**INSTRUMENTO DE RATIFICACION DEL “ACUERDO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS Y COOPERACION MARITIMA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA”.**

Hecho en la Ciudad de Santo Domingo a los trece días del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho.

***Por cuanto:*** El Congreso Nacional, mediante Resolución número 854, dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados el día dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), en la Sala de Sesiones del Senado el día diecinueve (19) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978) y promulgada por el Poder Ejecutivo el día cuatro (4) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), aprobó dicho Acuerdo.

***Por tanto:*** Ratifico y confirmo en nombre de la República Dominicana el Acuerdo sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia.

Expido y firmo el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de la Nación, en el Palacio Nacional, Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve (1979), años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

## ACTA DE CANJE

Habiéndose reunido en la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia los suscritos, Su Excelencia el señor doctor *Diego Uribe Vargas*, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, y Su Excelencia el señor Vicealmirante *Ramón Emilio Jiménez*, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, para proceder al Canje de los Instrumentos de Ratificación del “*Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima*”, entre la República de Colombia y la República Dominicana, firmado en Santo Domingo el 13 de enero de 1978, y habiendo exhibido los respectivos *Plenos Poderes*, que fueron hallados en buena y debida forma, procedieron a canjear los Instrumentos de Ratificación, lo cual constituye el cumplimiento de la formalidad prevista en el artículo VI del citado Acuerdo para su entrada en vigor.

*En fe de lo cual*, se extiende la presente *Acta de Canje* en dos ejemplares y se firma en Bogotá, D. E., a los quince (15) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979).

*Diego Uribe Vargas.*  
*Jiménez.*

*Ramón Emilio*